

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 1º y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; transitorios DÉCIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO PRIMERO de la Constitución Política de la Ciudad de México; transitorio QUINTO de la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, 6, 21, 23 y 24 fracciones IV, XVIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y, 1, 2, 4 y 5 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que las personas tienen derecho a tener certeza jurídica y acceso a la justicia; así como, recibir orientación en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones que fueron creadas para tal efecto, como es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Que las personas servidoras públicas de esta Institución, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia y con respeto irrestricto a los derechos humanos, tienen la obligación de otorgar a la población asesoría jurídica gratuita, dar acceso a los medios alternativos de solución a conflictos e iniciar e integrar las carpetas de investigación correspondientes, cuando se trate de hechos con apariencia de delito.

Que el 26 de septiembre de 2017, se publicó el acuerdo A/010/2017, en el que se estableció que las Unidades de Recepción por Internet, a través del sistema informático denominado MP Virtual, emplearían el uso de la tecnología para ofrecer a la población un mejor servicio, a través de la simplificación de los trámites para iniciar constancia general de extravío y carpetas de investigación por internet.

Que a fin de auxiliar a las personas que habitan o transitan en la Ciudad de México, que pudieran haber sido víctimas de un delito o deseen obtener una constancia por el extravío de documentos u objetos, y para brindarles un mejor servicio, se simplifican los procedimientos para que la autoridad tenga conocimiento de dichos hechos; por ello, se actualiza el programa de recepción de información a través de la página de internet de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en el apartado Denuncia Digital, para que cualquier persona que disponga de computadora o de cualquier equipo tecnológico que permita el acceso a internet, pueda enviar la información en forma electrónica de manera inicial sin tener que trasladarse a una Agencia del Ministerio Público para ser atendido.

Que la atención inmediata y eficaz por parte del personal ministerial de las Unidades de Recepción por Internet (URI), beneficiará a las personas que habitan o transitan en la Ciudad de México, quienes al enviar su información a través del sistema informático denominado Denuncia Digital, podrán obtener una constancia general por el extravío de documentos u objetos, y en caso de que su narrativa pudiera ser constitutiva de delito, se iniciará carpeta de investigación, de la cual se le indicará el número, la clasificación jurídica y la Fiscalía competente que continuará con el esclarecimiento de los hechos.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO A/020/2019 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL INICIO DE CONSTANCIAS GENERALES DE EXTRAVÍO Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DENOMINADO DENUNCIA DIGITAL.

PRIMERO.- El objeto del presente acuerdo es establecer el procedimiento a seguir para presentar denuncias por hechos con apariencia de delito, así como la emisión de constancias generales de extravío de documentos u objetos, a través del sistema informático denominado Denuncia Digital.

El sistema informático denominado Denuncia Digital sustituye paulatinamente al sistema MP Virtual 2.0, el cual estará a cargo de la Unidad Central de Recepción por Internet y de las Unidades de Recepción por Internet adscritas en las Fiscalías Desconcentradas de Investigación que se ubican en las Coordinaciones Territoriales de esta Procuraduría.

SEGUNDO.- El sistema informático Denuncia Digital se intercomunicará con el sistema informático de las Unidades de Recepción por Internet, el cual a su vez tendrá comunicación con el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), para que se inicien las constancias generales de extravío o las carpetas de investigación, según corresponda.

TERCERO.- Las personas que habitan o transitan en la Ciudad de México podrán iniciar denuncias electrónicas a través de una computadora o de cualquier equipo tecnológico que permita el acceso a internet, sin tener que trasladarse a una Agencia del Ministerio Público, cuando de la narrativa se aprecie que pudiera tratarse de hechos con apariencia de delito, siendo los siguientes:

- 1.- Usurpación de identidad.
- 2.- Robo de autopartes.
- 3.- Robo, cuando la víctima sea una persona mayor de 60 años de edad y/o con alguna discapacidad.
- 4.- Robo sin violencia, en los siguientes casos:
 - Robo en lugar cerrado.
 - Robo de equipaje.
 - Robo de celular.
 - Robo en contra de transeúnte.
- 5.- Fraude
- 6.- Abuso de confianza.
- 7.- Daño a la propiedad, únicamente en los casos en que el delito no derive de hechos de tránsito terrestre (vehículos).

En cuanto a los delitos de: administración fraudulenta; insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores; procreación asistida e inseminación artificial; peligro de contagio; privación de la libertad con fines sexuales; abuso sexual cometido sin violencia; acoso sexual, estupro; delitos que atentan contra la obligación alimentaria; discriminación; amenazas; allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil; violación de correspondencia; ejercicio ilegal del propio derecho; fraude procesal; robo sin violencia y despojo, el personal ministerial de la Unidad Central de Recepción por Internet continuará realizando citas, información que se le hará del conocimiento vía correo electrónico de la persona usuaria, en el cual se le indicará fecha, hora y ubicación de la Fiscalía competente para que se presente e inicie su querrela o denuncia correspondiente.

CUARTO.- La plataforma para iniciar las constancias generales de extravío, denuncias y querellas estará disponible en el portal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México: <https://www.pgj.cdmx.gob.mx>, en el apartado denominado Denuncia Digital, en el link <https://denunciadigital.cdmx.gob.mx>

QUINTO.- A través de las líneas telefónicas 555345 5258 y 555345 5256, de servicio gratuito, se proporcionará asesoría durante las 24 horas a las personas usuarias en relación al inicio de denuncias o querellas vía internet.

SEXTO.- La Unidad Central de Recepción por Internet, contará con tres turnos, cada uno, conformado por personal ministerial; asimismo, serán auxiliados por personal administrativo y del área de informática, que designe el Titular de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, para brindar servicio las 24 horas del día, los 365 días del año.

Las Unidades de Recepción por Internet adscritas en las Fiscalías Desconcentradas de Investigación que se ubican en las distintas alcaldías que conforman la Ciudad de México, tendrán un horario de atención de las 09:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes.

SÉPTIMO.- Cuando la persona usuaria elija iniciar constancia general de extravío o denuncia o querrela utilizando el sistema informático Denuncia Digital, ingresará los datos que le sean solicitados en los formatos existentes en la plataforma, teniendo la opción de adjuntar archivo electrónico que contenga la noticia criminal, su identificación oficial, la documentación necesaria que le sea requerida de acuerdo a los hechos que ponga en conocimiento y todos aquellos datos de prueba que considere puedan auxiliar en el esclarecimiento de los hechos.

OCTAVO.- Después de haber ingresado la información, el sistema Denuncia Digital enviará a la persona usuaria un acuse de recibo al correo electrónico que haya proporcionado para tal efecto, informándole que se procederá al análisis de los hechos narrados para determinar la viabilidad del trámite vía internet.

NOVENO.- Una vez que el personal ministerial de la Unidad de Recepción por Internet haya revisado y analizado la información proporcionada por la persona usuaria y se haya constatado que se cumplieron los requisitos que cada formato solicita, en las constancias generales de extravío, la persona usuaria recibirá por correo electrónico, en archivo PDF, el número de constancia general de extravío que se inició y contendrá la firma electrónica del personal que actúa.

En el caso de las carpetas de investigación, la persona usuaria recibirá por correo electrónico, en archivo PDF, su narrativa de hechos, el delito por el cual se inicia, el número de carpeta de investigación y la firma electrónica de la persona Agente del Ministerio Público que realizó el trámite y la Fiscalía ante la cual podrá dar seguimiento al asunto.

DÉCIMO.- Si la narración de los hechos no permite determinar la competencia o se requiere que la persona usuaria esclarezca alguna situación, se le solicitará vía correo electrónico una aclaración. Una vez hecho lo anterior y de estar satisfecha la aclaración que fue solicitada, la Unidad Central de Recepción por Internet actuará conforme a lo establecido en el artículo noveno.

DÉCIMO PRIMERO.- El personal ministerial de la Unidad Central de Recepción por Internet acordará la remisión vía electrónica de la carpeta de investigación a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación que corresponda al lugar de los hechos, o en su caso, a la Fiscalía Especializada, corroborándose que se encuentren adjuntos los formatos: a) Registro inicio, Acuerdo de remisión; b) Las identificaciones o documentos con los cuales la persona usuaria haya acreditado su personalidad, y c) Demás documentos que se hayan anexado, para que se realicen los actos de investigación necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos.

Las personas Titulares de las Fiscalías Desconcentradas de Investigación y las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas que correspondan, tendrán la obligación de asignar y distribuir en las unidades de investigación de la Agencia del Ministerio Público que les corresponda, las carpetas de investigación, para que se realicen los actos de investigación para el debido esclarecimiento de los hechos.

Respecto a las constancias generales de extravío, el sistema informático Denuncia Digital contendrá el registro electrónico de las constancias generales de extravío que se hayan tramitado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Si de los hechos narrados en el formato, se desprende la incompetencia por materia o por territorio de esta Procuraduría para conocer de los mismos, se iniciara la carpeta de investigación correspondiente y se remitirá a la Fiscalía más cercana al lugar de los hechos, a efecto de que ésta última determine si es o no competente.

Si del análisis de los hechos, la Fiscalía del conocimiento determina que no es competente, remitirá la carpeta de investigación a la Fiscalía que deba continuar con la investigación para el debido esclarecimiento de los hechos.

DÉCIMO TERCERO.- Si de los hechos con apariencia de delito se reúnen los requisitos estipulados en el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el asunto no se encuentra dentro de las excepciones que se mencionan en dicho numeral y se cuenta con nombre y domicilio de la víctima y de la persona imputada, la persona usuaria tendrá la opción de manifestar su voluntad para que el asunto sea solucionado mediante algún Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias (MASC).

En caso de que se encuentren reunidos los requisitos señalados en el párrafo anterior, se dará inicio a la carpeta de investigación y se informará a la persona usuaria por correo electrónico el número de la carpeta de investigación que se inició, el delito que pudiera configurarse y la Unidad de Mediación en la que podrá dar seguimiento.

DÉCIMO CUARTO.- De resultar competente la derivación efectuada por el personal ministerial de la Unidad Central de Recepción por Internet, la personal de la Unidad de Mediación competente obtendrá la información de la carpeta de investigación a través de los medios que determine la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos y realizará las invitaciones correspondientes para dar trámite al Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias (MASC).

Si durante el procedimiento se advierte que las partes no se encuentran dispuestas a llegar a una solución de su conflicto, se les informará y se dará por concluido anticipadamente el procedimiento, remitiéndose vía electrónica el asunto a la persona Titular de la Fiscalía competente.

Si el personal de la Unidad de Mediación considera que el asunto no es susceptible de ser resuelto mediante la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (MASC), de manera fundada y motivada, informarán por correo electrónico a la persona usuaria e indicará la Fiscalía en donde podrá darle seguimiento.

Asimismo, el personal de la Unidad de Mediación remitirá vía electrónica la carpeta de investigación al Titular de la Fiscalía competente para que determine la unidad de investigación que realizará los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

DÉCIMO QUINTO.- Cuando de los hechos con apariencia de delito, narrados vía internet, se desprenda que los mismos son probablemente constitutivos de un delito que requiera la práctica de actos de investigación o asistencia a la víctima, de manera inmediata para no perder un dato de prueba o se requiera de medidas de protección a favor de la víctima, el personal de la Unidad Central de Recepción por Internet le informará a la persona usuaria esta situación por correo electrónico, indicándole que el hecho con apariencia de delito es de atención inmediata y deberá acudir a la Agencia Investigadora que corresponda para iniciar su carpeta de investigación en forma presencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, salvo los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto, los cuales entrarán en vigor el día primero de abril de 2020.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos para que realice las adecuaciones técnicas correspondientes que permitan el enlace mediante servicios web para la intercomunicación de información generada en Denuncia Digital a la Unidad Central de Recepción por Internet.

TERCERO.- La persona Titular de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, realizará las gestiones correspondientes para designar al personal ministerial, administrativo y del área de informática necesaria para la operación y funcionamiento de las Unidades de Recepción por Internet que llevaran a cabo el inicio de las carpetas de investigación y de las constancias generales de extravío por internet.

La Unidad Central de Recepción por Internet será la única área encargada de iniciar por internet las carpetas de investigación por hechos con apariencia de delito.

En tanto la normatividad vigente no designe otra unidad administrativa competente, de manera transitoria, las Unidades de Recepción por Internet adscritas en las diversas Fiscalías Desconcentradas de Investigación en la Ciudad de México, se encargarán de dar el trámite correspondiente a las constancias generales de extravío, únicamente por la pérdida de documentos u objetos, sin que en dichas constancias puedan establecerse hechos de cualquier otra naturaleza.

Los trámites que realicen la Unidad Central de Recepción por Internet y las Unidades de Recepción por Internet serán a través de los sistemas informáticos que la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos habilite.

CUARTO.- Se instruye al Instituto de Formación Profesional en coordinación con la personal de las Unidades de Mediación, a efecto de que diseñen cursos de capacitación para garantizar la debida derivación de los asuntos que puedan ser sometidos a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el cual deberá ser impartido al personal ministerial de las Unidades de Recepción por Internet.

**Ciudad Innovadora y de Derechos
Ciudad de México, 03 de diciembre de 2019**

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
